

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto para resolver el **Derecho de Petición** presentado el 14 de septiembre de 2.020 por la señora María Auristella Bolaños Velásquez, identificada con C.C No. 31.153.495 de Palmira V., solicitando información sobre la decisión tomada dentro de la Liquidación Patrimonial radicada con el número 2019-777. Sírvese proveer.

De: auristella bolaños <tuticachiotis@hotmail.com>
Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 9:01 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Derecho de Petición

Buenas Noches.
Soy María Auristella Bolaños Vásquez, con cédula de ciudadanía número 31.153.495 de Palmira Valle. Adjunto derecho de petición. Espero confirmación de recibido al mail tuticachiotis@hotmail.com. Mil gracias.
Auristella.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2.020)

AUTO No. 1322

Referencia: Derecho de Petición
Peticionario: María Auristella Bolaños Velásquez

En atención a la petición elevada por la señora María Auristella Bolaños Velásquez, consistente en resolver las siguientes peticiones:

1. *Informar cual es el artículo o la Ley en la que esta juzgadora se basó para abstenerse de dar trámite a su proceso de liquidación patrimonial.*
2. *Revocar el auto mediante el cual se negó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.*
3. *Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial."*

Al respecto debe señalarse que mediante auto 3311 del 06 de noviembre de 2019, notificado por estado el mismo día, este juzgado decidió:

"PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud del trámite de liquidación patrimonial derivado del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, propuesta por la señora MARIA AURISTELLA BOLAÑOS VASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.153.495 de Palmira V., por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los documentos a la deudora, previo pago del arancel judicial. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	2 SIGC
---	---	------------------

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.”

Contra dicha providencia no se interpusieron recursos de modo que la misma se encuentra en firme y ejecutoriada, siendo entonces extemporánea cualquier solicitud de revocatoria de esta decisión.

Las razones de orden legal y jurisprudencial que llevaron a esta judicatura a tomar tal determinación se encuentran consignadas en el cuerpo de la providencia en mención, por lo cual se le remitirá copia de la misma a la peticionaria.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

REMITÁSE a la señora MARIA AURISTELLA BOLAÑOS VASQUEZ copia de esta providencia y *del auto* 3311 del 06 de noviembre de 2019 al correo electrónico tuticachiotis@hotmail.com. Esto, es respuesta a su derecho de petición.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971e4fa5f87864c028c78c5122ba2ff11c53d4d3e199662918298b5378866580**

Documento generado en 05/10/2020 09:53:30 a.m.